

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. No. 2023-01469.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

- 1.** Adecúe la pretensión primera de la demanda, atinente a la declaratoria de existencia del contrato de arrendamiento base de la acción, toda vez que, la misma no puede tramitarse por la misma cuerda procesal del proceso de restitución de inmueble arrendado cuya finalidad se contrae únicamente a la terminación del vínculo contractual y consecuente restitución del bien dado en tenencia. De ser el caso, exclúyase. (artículo 88 #3 del C.G. del P).
- 2.** Exclúyase la pretensión cuarta del libelo introductor, toda vez que, el asunto que se pretende adelantar corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado y no a un ejecutivo en el cual se podría ejercer el cobro de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.
- 3.** Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la mora y/o falta de pago de los cánones de arrendamiento, amplíese el hecho 3 de la demanda, en el sentido de precisar los cánones adeudados y el valor de cada uno de ellos, luego de imputarse los abonos allí referidos.
- 4.** Manifieste bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas informadas en la demanda, corresponden a las utilizadas por las personas a notificar; así como la forma como fueron obtenidas junto con las evidencias respectivas que así lo acrediten, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 5.** Identifique el lugar y dirección física donde recibirán notificaciones personales cada uno de los demandados (artículo 82 #10 del C.G. del P).

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 7 de 24 de enero de 2024.

**Firmado Por:**  
**Iris Mildred Gutierrez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 019**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15227fcca4a4afc7fa6cad16bfd46cf61b3bb9616bc01b026127f5d848e86**

Documento generado en 23/01/2024 11:55:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**